



**ACTA No. 023**

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) en forma electrónica en aplicación a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria el día viernes cinco de julio de dos mil diecinueve, con la comparecencia por medio de voto electrónico de los siguientes miembros: Doctor **NERY CERRATO** Subsecretario de Proyectos e Inversión de la Secretaría de Salud, quien presidió la sesión, Ingeniero **CARLOS PINEDA FASQUELLE**, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Señor **CARLOS EDUARDO CANO MARTINEZ**, Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Ingeniero **RIGOBERTO IZAGUIRRE** Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Ingeniera **CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA** Gerente General por Ley de SANAA, quien actúa como en su condición de Secretario de la misma.

**PUNTO NÚMERO UNO (1): QUORUM**

Se procedió a enviar vía electrónica, la Convocatoria y Documentos soportes de la misma.

**PUNTO NÚMERO DOS (2): APERTURA DE LA SESIÓN**

Se declaró abierta en forma electrónica la Sesión, para recibir los votos de los Honorables Miembros de Junta Directiva.

**PUNTO NUMERO TRES (3) LECTURA DE LA AGENDA DEL DÍA**

La Ingeniera Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Secretario General, remitió la agenda del día en el siguiente orden:

- 1 Comprobación del quórum.
- 2 Apertura de la Sesión.
- 3 Lectura, discusión y aprobación de la Agenda del día.
- 4 Conocimiento y aprobación del proceso de Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2019 "Adquisición de 306.11 TM (330 Cilindros de 907 Kg c/u y 100 Cilindros de 68 Kg c/u) de Cloro Gas para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA".
- 5 Conocimiento y aprobación del proceso de Licitación Privada Nacional No. SANAA-DM-15-2019 "Adquisición de 20 TM (1,000 bolsas si la presentación es de 20 Kg ó 800 bolsas si la presentación es de 25 Kg c/u) de Carbón Activado en Polvo de Origen Vegetal".



- 6 Conocimiento y aprobación del proceso de Licitación Privada Nacional No SANAA- DM-14-2019 "Adquisición de Transformador 500 Kva, 34.5 Kv, 480 Voltios, para la Represa Ing. Rigoberto Cerna (La Concepción) de la División Metropolitana del SANAA".
- 7 Cierre de la sesión.

**PUNTO NÚMERO CUATRO (4): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. SANAA-DM-04-2019 "ADQUISICIÓN DE 306.11 TM (330 CILINDROS DE 907 KG C/U Y 100 CILINDROS DE 68 KG C/U) DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA".**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos referentes vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-285-2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.- Visto para resolver la solicitud para la aprobación del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA DM-04-2019 ADQUISICIÓN DE 306.11 TM (330 CILINDROS DE 907KG CADA UNO Y 100 CILINDROS DE 68 KG CADA UNO DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DEL SANAA. - ANTECEDENTES:** Que en fecha 23 de abril del 2019 se llevó a cabo la recepción y apertura del proceso de Licitación Pública Nacional SANAA DM-04-2019 Adquisición de 306.11 TM (330 cilindros de 907kg cada uno y 100 cilindros de 68 kg cada uno de Cloro Gas para las plantas potabilizadoras de la División Metropolitana del SANAA. **-CONSIDERANDO:** Que en el caso de la Licitación Pública Nacional SANAA DM-04-2019 Adquisición de 306.11 TM (330 cilindros de 907 kg cada uno y 100 cilindros de 68 kg cada uno de Cloro Gas para las plantas potabilizadoras de la División Metropolitana del SANAA, Que las bases de licitación en la Sección II Datos de la Licitación IAO 11.1 (h) C Preparación de las ofertas en el numeral 18 (Documentación Técnica) establecían la presentación de tres contratos u órdenes de compra con montos no menores al 50% del valor de la oferta presentada con sus respectivas actas de recepción o finiquito, asimismo presentar las pólizas de importación una carta de compromiso por parte del fabricante o del proveedor nacional o extranjero que garantice el suministro de acuerdo al plan o plazo de entrega establecido en los pliegos de condiciones. **-CONSIDERANDO:** Que en este proceso, solamente una empresa presentó oferta y una vez revisada la misma, la Comisión Evaluadora, mediante oficio No. GG-163-2019 de fecha veintinueve (29) de abril del 2019 se procedió a solicitar al único oferente; entre otras la subsanación de dos (2) contratos en vista que solo presentó un contrato



(SANAA-DLC-17-2014) por un monto de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L 26,619,646.90)** invocando el oferente que este contrato abarca dos periodos fiscales a razón de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L 13,309,823.45)** cada periodo por lo que se considera dos contrataciones, y que cumpla con el requisito de la presentación de contratos con montos no menores al 50% del valor de la oferta, por lo que la Comisión Evaluadora solicitó al Departamento Legal de la institución un dictamen legal si procedía lo manifestado por el oferente. El Departamento Legal expresa que aunque el contrato presentado por la empresa tenga una duración que abarca dos periodos fiscales, éste debe considerarse como un solo contrato aun cuando sobrepase el monto requerido en las bases de licitación. -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora en fecha veintinueve (29) de mayo del 2019 emite el informe del proceso en el cual recomiendan a la Honorable Junta Directiva del SANAA declarar fracasada la licitación en mención, en vista que la empresa participante solo presentó dos contratos (ambos suscritos con SANAA) uno por valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS. (L 26, 619,646.90)** que abarca dos periodos fiscales y el mismo no se puede considerar como dos contratos.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum JAC-066-19 y GDM-341-2019 en donde El Jefe del Subsistema Concepción y El Gerente de la División Metropolitana manifiestan que la existencia de cloro gas es insuficiente advirtiendo el serio problema que se aproxima lo que obligaría a parar todas las plantas potabilizadoras provocando el desabastecimiento en la ciudad porque no se puede distribuir agua insegura o contaminada y que actualmente se cuenta con 26 cilindros para la Concepción y 20 cilindros para el Picacho, contando solo para abastecer dos meses y medio.

**-CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Dictamen emitido por el Departamento Legal según MEMORANDUM DL-285-2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual recomienda se adjudique el proceso de licitación antes señalado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

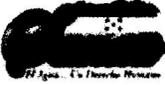
- Orden Jurídico en la Contratación del Estado, en donde prevalece la Ley y su Reglamento antes que las Bases de Licitación; y tomando en cuenta lo que establece el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en donde el oferente puede acreditar información de los suministros efectuados durante los últimos cinco años y puesto que el único oferente que participó ha sido proveedor de SANAA en los últimos 10 años, suscribiendo contratos no solo de cloro gas sino varios contratos para el suministro de diferentes químicos para la potabilización del agua.
- Que consta en la oferta presentada por el oferente folios del 144 al 184 contratos suscritos para el suministro de cloro gas Nos. SANAA DL-09-2017 por L.1,509,760.00, del 12 de octubre del 2017, SANAA-DLC-06-2017 por L. 8,000,781.00, del 7 de junio del 2017, DLC-SANAA-14-



2016 por L8,000,781.00 del 28 de octubre del 2016 DLC-17-2014 por L.24.199,679.00 del 16 de octubre del 2014 y sus modificaciones para un monto total de L.26,619,645.90 todos acompañan sus respectivas actas de recepción final., También en la subsanación presentó contrato No. SANAA DLC-8-2018 adquisición de cloro gas por L15, 500,609.00 suscrito el 12 de junio del 2018.

- Que los contratos que constan en el expediente de dicho proceso, específicamente de cloro gas suministrados del 2014 al 2018 ascienden a la cantidad de L59, 631,576.90, valor que sumados todos los contratos supera la condición impuesta en las bases de licitación. En la Sección II Datos de la Licitación Documentación Técnica numeral 18 ***“Información del producto ofertado durante los cinco últimos años, indicando su importe y carácter público o privado en el manejo de dicho producto, acompañando documentos acreditativos como ser: tres (3) contratos u órdenes de compra con montos no menores al 50% del valor de la oferta presentada con sus respectivas actas de recepción o finiquito....*** Si bien es cierto en lo expresado en este requisito, el oferente debía presentar 3 contratos, pero tomando en cuenta el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el oferente puede acreditar su idoneidad técnica con la presentación de documentos de suministros de los últimos cinco años, prevaleciendo este último tomando en cuenta el orden jerárquico para la contratación del estado, de conformidad a lo que expresa el artículo 14 del mismo Reglamento en donde este prevalece que los pliegos de condiciones.
- Considerando la urgencia de la adquisición del químico en vista que solo se tiene existencia para dos meses y medios, según informa el Jefe el Subsistema Concepción y El Gerente de la División Metropolitana, y la falta del mismo puede ocasionar la paralización de las plantas, y por ende el no suministro de agua a la población ya que no se puede proporcionar agua que no esté completamente potabilizada para el consumo humano.
- Que la oferta presenta por la única empresa se ajusta al presupuesto disponible para este proceso.

**-CONSIDERACIONES LEGALES: 1.-** Que el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que el ordenamiento jurídico a aplicarse en las contrataciones de obras públicas, suministros de bienes y de servicios de consultoría será en el siguiente orden: **a) Constitución de la Republica, b) Instrumentos internacionales relativos a la contratación administrativa, c) Ley de Contratación del Estado, d) Ley General de la Administración Pública, normas legales relativas a la administración financiera y demás regulaciones legislativas relacionada con la actividad administrativa, e) El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, f) Los demás Reglamentos especiales que se dicten en materia relacionadas con la contratación administrativa, g) El pliego de Condiciones o bases del concurso que rijan cada procedimiento de contratación.** En este caso si bien es cierto que los pliegos de condiciones se convierten en ley; **debe tomarse en cuenta la prelación de la Ley en donde la Ley y su**



**años, indicando su importe y carácter público o privado en el manejo de dicho producto, acompañando documentos acreditativos como ser: tres (3) contratos u órdenes de compra con montos no menores al 50% del valor de la oferta presentada con sus respectivas actas de recepción o finiquito....** Si bien es cierto en lo expresado en este requisito, el oferente debía presentar 3 contratos, pero tomando en cuenta el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el oferente puede acreditar su idoneidad técnica con la presentación de documentos de suministros de los últimos cinco años, prevaleciendo este último tomando en cuenta el orden jerárquico para la contratación del estado, de conformidad a lo que expresa el artículo 14 del mismo Reglamento en donde este prevalece que los pliegos de condiciones.

- d) Considerando la urgencia de la adquisición del químico en vista que solo se tiene existencia para dos meses y medios, según informa el Jefe el Subsistema Concepción y El Gerente de la División Metropolitana, y la falta del mismo puede ocasionar la paralización de las plantas, y por ende el no suministro de agua a la población ya que no se puede proporcionar agua que no esté completamente potabilizada para el consumo humano.
- e) Que la oferta presenta por la única empresa se ajusta al presupuesto disponible para este proceso.

**POR TANTO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA".** Con la aprobación unánime por medio de voto electrónico, de la Sesión Extraordinaria de fecha cinco de julio del año 2019. **RESUELVE:** Aprobar el Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA DM-04-2019 ADQUISICIÓN DE 306.11 TM (330 CILINDROS DE 907KG CADA UNO Y 100 CILINDROS DE 68 KG CADA UNO DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DEL SANAA. SEGUNDO: ADJUDICAR** la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA DM-04-2019 ADQUISICIÓN DE 306.11 TM (330 CILINDROS DE 907KG CADA UNO Y 100 CILINDROS DE 68 KG CADA UNO DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DEL SANAA a la Empresa **Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA)** por un monto de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 18,335,989.00) precio no incluye I.S.V. TERCERO:** Observarse la disposición contenida en el Artículo 142 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de Marzo del 2006; mismo que establece lo siguiente: "La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en estos casos los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal" ..... **NOTIFIQUESE.-**



**PUNTO NÚMERO CINCO (5): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. SANAA-DM-15-2019 "ADQUISICIÓN DE 20 TM (1,000 BOLSAS SI LA PRESENTACIÓN ES DE 20 KG Ó 800 BOLSAS SI LA PRESENTACIÓN ES DE 25 KG C/U) DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO DE ORIGEN VEGETAL".**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos referentes vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-285-2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.- Visto para resolver la solicitud para la aprobación del proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. SANAA-DM-15-2019 "ADQUISICIÓN DE 20 TM (1,000 BOLSAS SI LA PRESENTACIÓN ES DE 20 KG Ó 800 BOLSAS SI LA PRESENTACIÓN ES DE 25 KG C/U) DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO DE ORIGEN VEGETAL".** - **ANTECEDENTES:** Que en fecha 14 de mayo del 2019 se llevó a cabo la recepción y apertura del proceso de Licitación Privada Nacional SANAA DM-15-2019 Adquisición de 20 TM (1000 bolsas si la presentación es de 20 kg o 800 bolsas si la presentación es de 25kg cada uno de carbón activado de origen vegetal. -**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la Licitación Privada Nacional SANAA DM-15-2019 Adquisición de 20 TM (1000 bolsas si la presentación es de 20 kg o 800 bolsas si la presentación es de 25kg cada uno de carbón activado en polvo de origen vegetal; se llevó a cabo el día catorce (14) de mayo del 2019 presentando solamente una empresa su oferta y una vez revisada la misma, la Comisión Evaluadora procedió a su evaluación, y de acuerdo a lo que establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante oficio No. GG-221-2019 de fecha veinte (20) de mayo del 2019 se solicitó al oferente subsanar varios documentos de su oferta. - **CONSIDERANDO:** Que la empresa mediante nota de fecha treinta y uno (31) de mayo subsanó parcialmente lo solicitado, faltando la certificación de asiento de registro de licencia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en la que acredite que el oferente es agente, representante o distribuidor de los bienes ofertados presentando la **CONSTANCIA No. SG-No. 36-2019** en la cual se manifiesta que la empresa en fecha nueve (09) de mayo del 2019 solicito licencia de distribuidor bajo expediente 2019-SE-1106 mismo que se encuentra en análisis, de igual forma en la subsanación financiera no acreditó si la información financiera es la presentada ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y consta en el expediente Constancia emitida por la firma Auditora Rogel y Asociados en fecha veintisiete (27) de mayo del 2019, en la cual manifiesta que estaban realizando trabajos de auditoría a la empresa por el periodo del 1 de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2018, estimando que los informes de auditoría estarían disponibles para su discusión probablemente antes del quince (15) de junio del 2019. - **CONSIDERANDO:** Que mediante informe de la Comisión Evaluadora de



fecha doce (12) de junio del 2019 la Comisión Evaluadora recomienda que la Junta Directiva declare fracasada la licitación en referencia, amparándose en el artículo 57 numeral 2 que establece que la licitación puede declararse fracasa cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en Pliego de Condiciones. . - **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Dictamen emitido por el Departamento Legal según MEMORANDUM DL-285-2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual recomienda se **DECLARE FRACASADO** el proceso de licitación antes señalado en vista que el oferente no pudo subsanar completamente lo solicitado en el tiempo establecido de acuerdo a Ley y se recomienda lo siguiente:

- 1) Que se proceda a realizar una licitación privada.
- 2) O en su defecto una contratación directa de conformidad con el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado en donde procede la contratación directa "cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiese sustitutos convenientes".
- 3) Previo a proceder a una contratación directa solicitar informe técnico a la División Metropolitana que indique si solo **esta empresa existe en el país que provea este producto.**

**-CONSIDERACIONES LEGALES:** 1.- Artículos 5, 57 numeral 2) 63, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, 9, 132, 172 y 173 de su Reglamento establecen que podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, concediendo 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, si en este plazo no subsana, su oferta **no será** considerada. 2.- Que el oferente en el tiempo establecido no pudo subsanar, dos de los requisitos solicitados tales como: a) La certificación de asiento de registro de licencia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en la que acredite que el oferente es agente, representante o distribuidor de los bienes ofertados presentando la constancia No. SG-No. 36-2019 en la cual se manifiesta que se encuentra en análisis, b) No acreditó si la información financiera es la presentada ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y presentó una Constancia emitida por la firma Auditora Rogel y Asociados en fecha 27 de mayo del 2019, en la cual manifiesta que estaban realizando trabajos de auditoría a la empresa por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, estimando que los informes de auditoría estarían disponibles para su discusión probablemente antes del 15 de junio del 2019, por lo que **no cumple con la subsanación** y en aplicación del artículo 132 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado último párrafo dice: **El oferente deberá subsanar el defecto y omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**. **POR TANTO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA".** Con la aprobación unánime por medio de



DE SANAA a la Empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPÍRAS EXACTOS (Lps. 460,000.00) precio incluye el I.S.V. TERCERO:** Observarse la disposición contenida en el Artículo 142 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de Marzo del 2006; mismo que establece lo siguiente: "La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en estos casos los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal" ..... **NOTIFIQUESE.**

**PUNTO NÚMERO SIETE (7): CIERRE DE LA SESIÓN.**

Cerrándose la Sesión electrónica firmando para constancia el Presidente y Secretario.

  
  
**PRESIDENTE** SANAA

  
  
**SECRETARIO** SANAA